

- (2008). Declaración sobre el Femicidio. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracionfemicidio-es.pdf>
- Real Academia Española. (2022). Diccionario de la lengua española. 23.a Ed. <https://dle.rae.es/persona>
- Real Academia Española. (2022). Diccionario de la lengua española. 23.a Ed. <https://dle.rae.es/género>
- Asamblea Constituyente. (2008a). Constitución del Ecuador, Capítulo primero, Principio Fundamentales. Registro Oficial. www.lexis.com.ec
- Asamblea Constituyente. (2008b). Constitución del Ecuador, Capítulo sexto, Derechos de Libertad. Registro Oficial. www.lexis.com.ec
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1994). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.
- Asamblea Nacional. (2019). Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres estado: reformado Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Asamblea Nacional República del Ecuador. 9. <https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2021/05/LEY-PARA-PREVENIR-Y-ERRADICAR-LA-VIOLENCIA-1.pdf>
- Asamblea Nacional. (2021, February 17). Código Orgánico Integral Penal (COIP). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Consejo de la Judicatura - femicidiosec. (2023a). Caracterización del evento violento. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/caracterizacioneventovioelnto.html>
- Consejo de la Judicatura - femicidiosec. (2023b, December 31). Caracterización de Agresores. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/caracterizaciondelagresor.html>
- Consejo de la Judicatura - femicidiosec. (2023c, December 31). Caracterización de las Víctimas. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/caracterizaciondelasvictimas.html>
- Consejo de la Judicatura - femicidiosec. (2023d, December 31). Víctimas de Femicidio por año en Ecuador. <https://funcionjudicial.gob.ec/victimas%20de%20femicidio.htm>
- Consejo de la Judicatura - femicidiosec. (2023e, December 31). Víctimas de Femicidio por Provincia en Ecuador. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/victimas%20de%20femicidio.html>

Justicia Penal Juvenil Ecuatoriana frente a los Derechos de las Víctimas y de la Sociedad

Ecuadorian Juvenile Criminal Justice in the Face of the Rights of Victims and Society

Stefany de los Ángeles Yaguachi-Macas¹
Pontificia Universidad Católica del Ecuador - Ecuador
stefany.yaguachi@gmail.com

doi.org/10.33386/593dp.2023.5.1971

V8-N5 (sep-oct) 2023, pp. 689-710 | Recibido: 7 de junio de 2023 - Aceptado: 16 de junio de 2023 (2 ronda rev.)

¹ Licenciada en Jurisprudencia y Abogada por la Universidad Nacional de Loja. Posgradista en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Calificada como Oficial de Cumplimiento por la Unidad de Análisis Financiero y Económico. Estudiante de Psicología en la Universidad Estatal de Milagro. Formación complementaria con Diplomaturas en Derecho Penal, Constitucional, Procesal Civil y Congresos Internacionales. Fundadora del Estudio Jurídico S&O Abogados Asociados.

Cómo citar este artículo en norma APA:

Yaguachi-Macas, S., (2023). Justicia Penal Juvenil Ecuatoriana frente a los Derechos de las Víctimas y de la Sociedad. 593 Digital Publisher CEIT, 8(5), 689-710, <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.5.1971>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

El aumento de la participación de adolescentes en la comisión de graves delitos es un fenómeno que además de afectar severamente a las víctimas tiene un impacto negativo en la sociedad, provocando que los ciudadanos se sientan inseguros en sus hogares, vecindarios, centros educativos, medios de transporte y demás espacios públicos, frente a este problema en muchos países ha surgido el controvertido debate que propone la realización de reformas legales que permitan que los adolescentes infractores sean juzgados como adultos. En tal sentido en el presente artículo se analizarán varios aspectos relacionados a la justicia penal juvenil, entre ellos la responsabilidad penal de los menores dentro de la legislación ecuatoriana, origen y evolución de los derechos de los niños, factores asociados a la delincuencia juvenil y la eficacia de las medidas socioeducativas, para lo cual se emplearon distintas estrategias metodológicas de investigación tales como el método descriptivo, método histórico-lógico, método comparativo y se recurrió a registros administrativos con la finalidad para recopilar estadísticas y datos precisos. Finalmente, se concluye fundamentando la necesidad de diseñar e implementar un nuevo sistema penal juvenil en el que se reduzca la edad de responsabilidad penal y se priorice la protección a las víctimas y a la sociedad en general.

Palabras clave: justicia penal juvenil, adolescentes infractores, internamiento institucional, inimputabilidad, proporcionalidad de sanciones.

ABSTRACT

The increase in the participation of adolescents in the commission of serious crimes is a phenomenon that in addition to severely affecting the victims has a negative impact on society, causing citizens to feel unsafe in their homes, neighborhoods, educational centers, means of transport and other public spaces, in the face of this problem in many countries has arisen the controversial debate that proposes the realization of legal reforms that allow adolescents offenders are tried as adults. In this sense, this article will analyze several aspects related to juvenile criminal justice, including the criminal responsibility of minors within Ecuadorian legislation, origin and evolution of children's rights, factors associated with juvenile delinquency and the effectiveness of socio-educational measures, for which different methodological research strategies were used, such as the descriptive method, historical-logical method, comparative method and administrative records were used in order to collect accurate statistics and data. Finally, it concludes by substantiating the need to design and implement a new juvenile penal system in which the age of criminal responsibility is reduced and the protection of victims and society in general is prioritized.

Key words: juvenile criminal justice, juvenile offenders, institutional internment, non-imputability, proportionality of sanctions.

Introducción

La delincuencia juvenil es un fenómeno social preocupante que ha captado la atención de la sociedad y de las instituciones estatales encargadas de mantener el orden y administrar justicia, el aumento de la participación de adolescentes en el cometimiento de delitos ha generado un debate crucial en torno a la forma en que se aborda este problema, como se juzga a los jóvenes infractores y los derechos de las víctimas, por lo tanto, este artículo se enfocará en tres aspectos fundamentales relacionados con la justicia penal juvenil.

En primer lugar, se analizará la responsabilidad penal de los menores en la legislación ecuatoriana para lo cual se tomará en consideración los criterios psicológicos que se emplean para determinar el nivel de comprensión que tiene el adolescente acerca de las consecuencias de sus acciones. Por otra parte, con la finalidad de proporcionar una base sólida para entender el contexto en el que se desenvuelve la justicia penal juvenil se estudiara la evolución de los derechos del niño, desde las primeras manifestaciones hasta la adopción de los tratados internacionales que los protegen en la actualidad.

En segundo lugar, se utilizará las estadísticas obtenidas de instituciones gubernamentales para identificar los delitos cometidos con mayor frecuencia por adolescentes, además, se profundizará en el análisis de los factores asociados con la delincuencia juvenil, tales como situación económica, violencia, influencia del entorno social, reclutamiento por organizaciones delictivas y otros elementos relevantes. Así mismo, se realizará un estudio comparativo de los sistemas legales de Europa y Norte América con el fin de comprender como estos países abordan esta problemática.

Finalmente, se plantea la necesidad de realizar una reforma legal que permita aplicar las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal a los adolescentes que cometan graves delitos contra la vida, integridad sexual o estén implicados en actos terroristas.

Metodología

En el marco de esta investigación se utilizó el método descriptivo para proporcionar una visión más completa y fundamentada acerca de la responsabilidad penal de los adolescentes, además, al tomar en cuenta las diversas posturas en torno a la edad de imputabilidad se construyó argumentos que sirven como fundamento para la sugerencia de nuevas reformas legales.

Mediante la aplicación del método histórico-lógico se realizó un análisis exhaustivo de documentos antiguos, tratados internacionales y legislación relacionada con los menores, mismos que permitieron trazar una línea de tiempo e identificar las transformaciones, desafíos y avances en la garantía de los derechos de los niños en las diferentes sociedades y periodos históricos.

Se utilizó el aprovechamiento de los registros administrativos para recolectar estadísticas precisas y fiables acerca de los delitos más cometidos por menores de edad, población carcelaria, niveles de pobreza y deserción escolar, estos datos fueron recopilados de la prensa y entidades gubernamentales como el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, y el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Finalmente, el método comparativo facilitó el estudio de leyes, procedimientos judiciales, criterios de imputabilidad y consecuencias legales que se aplican en Europa y América a los menores infractores de la ley penal, lo que permitió obtener una visión más amplia acerca de estas prácticas legales, lo cual puede ser considerado en debates acerca de la efectividad de juzgar a los menores como adultos.

Inimputabilidad de menores

Partiendo desde una perspectiva dogmática la imputabilidad es “aquella categoría mediante la cual se establecen las condiciones que debe tener un sujeto para que le sea

atribuible penalmente el hecho antijurídico que ha realizado” (Fonseca, 2007, pp.61)

Esto implica evaluar la capacidad mental, psicológica y sociocultural que tiene el sujeto para comprender la ilicitud y consecuencias de sus acciones, así como la libertad de decidir actuar de manera distinta con la finalidad de evitar el daño, esta categoría está estrechamente vinculada con la capacidad de culpabilidad ya que la imputabilidad es un requisito previo para que una persona sea considerada como culpable de la comisión de un delito.

En lo que se refiere a inimputabilidad de menores la mayoría de los países han incorporado en su ordenamiento legal lo manifestado por el Comité de los derechos del niño (2007) mismo que señala que los niños difieren de los adultos tanto en su desarrollo físico como emocional, lo que constituye la base para disminuir la culpabilidad de los menores que entran en conflicto con la ley penal, destacando que la imputabilidad no depende únicamente de la edad cronológica del menor, sino también de su grado de madurez y capacidad para entender la gravedad de sus actos.

En este sentido, el Código de la Niñez y Adolescencia (Asamblea Nacional, 2003, Art. 305) en adelante CONA, indica que dentro del territorio ecuatoriano los adolescentes son penalmente inimputables, es decir, no serán juzgados por jueces ordinarios ni se les aplicarán las penas previstas en el Código Orgánico Integral Penal. Por consiguiente, las niñas o niños que no han cumplido los 12 años son absolutamente inimputables, y a quienes se encuentren entre los 12 y 17 años 11 meses 29 días de edad que cometan infracciones tipificadas por su responsabilidad se les impondrán las medidas socioeducativas previstas en la legislación aplicable.

Dentro de materia de niñez y adolescencia la responsabilidad penal de los menores ha generado un sinnúmero de debates acerca de la edad de los infractores y su condición jurídica de inimputabilidad, por lo que tomando en cuenta las posturas presentadas por Jiménez Díaz (2015) me permito realizar el siguiente análisis:

En primer lugar, como se indicó anteriormente el CONA establece que la imputabilidad inicia a los 18 años, por consiguiente, el legislador para imponerle una medida socioeducativa al adolescente infractor le atribuye un “tipo de responsabilidad”, hay que tener en cuenta que una persona es responsable penalmente cuando ha ejecutado una acción típica, antijurídica y culpable, en el caso de los menores al ser inimputables carecerían de culpabilidad.

La segunda corriente afirma que los adolescentes tienen una capacidad de culpabilidad disminuida debido a que en esta etapa se producen cambios significativos en las áreas del cerebro que están relacionadas con la regulación de emociones, toma de decisiones y el control de los impulsos, por lo que esta inmadurez psíquica justificaría que sean calificados como semi-imputables y juzgados bajo un sistema especializado que contempla penas menos severas que la de los adultos en atención a su objetivo principal de rehabilitación.

La tercera postura es radical al reconocer que únicamente los niños hasta los 12 años son plenamente inimputables, y declara a los adolescentes con capacidad de culpabilidad e imputables, además, rechaza el argumento que los menores entre los 12 y 18 años tienen “imputabilidad disminuida” ya que esto obligaría a imponerles las mismas penas que los adultos, pero con las circunstancias atenuantes aplicables al caso. En conclusión, si el adolescente es considerado como responsable no se puede sostener al mismo tiempo su incapacidad de reproche por inimputable, de modo que, penalmente, pese a estar sometido al Código de la Niñez y Adolescencia es imputable.

A lo largo de la historia, se han presentado diversos enfoques y cambios en el trato a los menores infractores, en un inicio el derecho antiguo se caracterizaba por contemplar leyes penales muy rigurosas y castigar la comisión de delitos con severidad, a pesar de ello, en Sumeria se protegía a los niños de la violencia y negligencia y de manera similar en el antiguo

Egipto la protección de los niños se consideraba como responsabilidad de toda la comunidad.

Según Padilla y Espinoza (2012) durante el período de Justiniano el Derecho Romano reconoció tres períodos de edad: El primero denominado infancia, se caracterizó por una absoluta irresponsabilidad hasta los siete años y el próximo a este comprendía la edad de diez años y medio en varones y en el caso de las mujeres hasta los nueve años y medio, aquí el menor no era capaz de tener pensamientos criminales. El segundo periodo, conocido como prepubertad, se extiende hasta los doce años en mujeres y hasta los catorce en hombres, en esta etapa su pensamiento y actuar podía ser influenciado por la malicia y por lo cual recibían un castigo. En el tercer periodo llamado pubertad los menores de dieciocho años eran castigados por los delitos que cometían tomando en cuenta la naturaleza de sus actos y la calidad de la pena.

Luego, en el Medioevo se reconoció el concepto de inimputabilidad de los menores, esto se fundaba en la creencia que los niños eran incapaces de diferenciar entre el bien y el mal, por lo tanto, no podían cometer ciertos delitos como violación, adulterio o secuestro, además, se esperaba que los padres asumieran la responsabilidad de las acciones de sus hijos y garantizaran su futuro comportamiento después de cometer un delito, antes de este período, los niños en conflicto con la ley eran tratados igual que los adultos y enfrentaban castigos severos. Si bien en esta época no se estableció una edad específica de imputabilidad de menores, el Derecho Canónico se enfocó en la capacidad de discernimiento y comprensión de la gravedad de los actos perpetrados por niños o adolescentes.

En la Inglaterra medieval los asuntos relacionados con los niños estaban regulados bajo la doctrina de “*Parrens Patrice*” misma que se basaba en la idea de que el rey tenía el deber de proteger a sus súbditos de la misma manera que un padre tenía el deber de proteger a su familia, por consiguiente, el tratamiento de los delincuentes juveniles a menudo era más indulgente que el de los adultos, con un mayor

énfasis en la rehabilitación y la educación en lugar del castigo. (Villegas, 2016)

Es importante señalar que en la antigüedad se consideraba a los niños como propiedad de sus padres y eran utilizados para realizar trabajos forzados o en sacrificios de carácter religioso, pero no fue hasta el siglo XVII que surgieron ideas humanistas en Europa y se empezó a considerar a los niños como seres humanos con derechos propios, dentro de la cronología presentada por la UNICEF (s.f.) se destacan las siguientes fechas:

En el año 1804, se dio un paso significativo hacia el bienestar infantil con la aprobación del “Código de Napoleón”, en este se estableció un estándar de responsabilidad al exigir que los padres solventen las necesidades de sus hijos y los protejan ante cualquier daño del que puedan ser víctimas, no obstante, la protección de los derechos del niño no fue un tema prioritario hasta después de la Primera Guerra Mundial.

Posteriormente, en 1924, la Sociedad de Naciones aprobó la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, que fue redactada por la visionaria Eglantyne Jebb, fundadora de Save the Children Fund, en esta se proclama que se debe reconocer el derecho inherente de todo niño a tener acceso a los recursos que necesita para su crecimiento y desarrollo, también enfatiza que los niños tienen que recibir asistencia especial en momentos de extrema necesidad, ser protegidos contra la explotación y garantizar su libertad económica y educación, posteriormente con la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1945 se empezó a desarrollar políticas y tratados internacionales a favor de los derechos del niño.

En 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas dio un gran paso para asegurar un futuro mejor para los niños al adoptar la Declaración de los Derechos del Niño, esta no solo amplió la lista de los derechos preexistentes, sino que abrió el camino para una existencia más digna, el acceso a una educación de calidad y la protección contra toda forma de discriminación.

En lo concerniente al tratamiento de adolescentes infractores en el año 1985 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, estas buscan garantizar el respeto de los derechos de los menores que son sometidos a procesos judiciales, promueven la adopción de medidas alternativas a la privación de libertad y enfatizan la creación de programas que fomenten la rehabilitación y reintegración de los adolescentes en conflicto con la ley penal, además, este instrumento determina los estándares mínimos para el tratamiento de los reclusos y la gestión de las centros de privación de libertad.

El 20 de noviembre de 1989 se marcó un hito cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño, considerada como el instrumento de derechos humanos más ratificado en el mundo, esta Convención reconoce a los menores como agentes civiles, sociales, políticos, económicos y culturales, instaura el principio del interés superior del niño, y al reconocer una amplia gama de derechos fundamentales ha influido en la legislación y políticas públicas de varios Estados.

Con base en los principios de equidad, justicia, participación y respeto de los derechos humanos, en el año 1990 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó y proclamó las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, estas comprenden medidas de intervención temprana, acciones de inclusión, estrategias de prevención y destacan la importancia de la coordinación y cooperación entre Instituciones gubernamentales, escuelas, comunidades y familias en la creación de entornos seguros para los menores, además, enfatizan la recopilación de datos clasificados por edad, situación económica y demás factores relevantes que permitan abordar las necesidades de los niños y adolescentes. En este mismo año, se diseñaron las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad o también conocidas como Reglas de la Habana, este conjunto de directrices internacionales

sugiere que se debe tomar en cuenta el historial delictivo y la situación del menor al momento de determinar la medida socioeducativa, así mismo, los adolescentes que se encuentren cumpliendo medidas de internamiento institucional tienen derecho a recibir educación, ayuda psicológica, mantener contacto con sus familias mediante visitas o correspondencia y a recibir asesoramiento jurídico gratuito y confidencial.

El desarrollo de los derechos de los niños y adolescentes también se ha visto respaldado por el establecimiento de numerosos mecanismos internacionales y regionales, como el Comité de los Derechos del Niño y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos mismos que supervisan su implementación y brindan orientación a los Estados parte.

Dentro del ámbito constitucional el Estado ecuatoriano reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y parte de los grupos de atención prioritaria, por lo tanto, además de los preceptos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, que ha sido ratificada por Ecuador, se han establecido una serie de garantías destinadas a proteger los derechos de los niños, como la educación gratuita, el derecho a la salud, alimentación, participación ciudadana, derecho a la protección contra el abuso y la explotación.

Con la finalidad de brindar amparo a los menores se han creado varias instituciones entre ellas el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia encargado de desarrollar políticas y programas como el “Plan Nacional para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes 2030” que promueve la protección y bienestar de la niñez y adolescencia, para lo cual trabaja junto a otras instituciones gubernamentales y demás organizaciones con la finalidad de asegurarles una vida libre de violencia, explotación, abuso y orientarlos en el proceso de toma de decisiones, así mismo, trabaja con las víctimas de abuso o negligencia reubicándolos en albergues, ofreciéndoles apoyo legal y servicios de consejería. (Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional y Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2021)

Para los casos en los que se deba tomar medidas de emergencia para cesar o evitar un posible abuso, se creó la Junta Cantonal de Protección de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia un órgano con autonomía administrativa y funcional que juega un papel importante en asegurar que los derechos de los niños sean salvaguardados al hacer cumplir las leyes y reglamentos que promueven su bienestar, para lo cual los miembros de dicha junta pueden dictar medidas administrativas de restitución o protección.

En esta misma línea, en el año 1990 Ecuador adopta una nueva perspectiva acerca de los derechos de los niños y adolescentes, inicio suscribiendo y ratificando diferentes instrumentos de derechos humanos, posteriormente con la conformación de la Asamblea Nacional Constituyente en 1998 los menores pasan de ser considerados como “objetos de protección” a “sujetos de derechos” e incorporando en el nuevo texto constitucional el interés superior del niño es un principio jurídico que fue incluido por primera vez en la Declaración de los Derechos del Niño y reafirmado en la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1989, los Estados que ratifican este tratado internacional de derechos humanos se comprometen a reconocerlo como un pilar fundamental en la resolución de conflictos en los que estén involucrados menores, priorizando su bienestar como sujetos de derechos y tomando en cuenta su opinión en el proceso de toma de decisiones. Este principio también se ha incorporado en otros acuerdos internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

De conformidad con la Observación General N.º 14 realizada por el Comité de los Derechos del Niño (2013), el interés superior del menor puede ser entendido como un principio, un derecho y una norma de procedimiento, cada uno de estos conceptos será analizado a continuación:

El interés superior del niño como principio de interpretación fundamental está vinculado con otros derechos como la igualdad, derecho a la vida, supervivencia, desarrollo, derecho a la identidad, salud, no discriminación, protección contra todas las formas de violencia, entre otros inherentes a los niños, mismos que son irrenunciables, indivisibles, inalienables e interdependientes. En consecuencia, todas las acciones que afecten a los menores que sean llevadas a cabo en juzgados, tribunales, Juntas Cantonales de protección de derechos de la niñez y adolescencia, instituciones públicas o privadas de bienestar social deben ser resueltas con estricta observancia a este principio y teniendo como objetivo principal el beneficio del menor en cuestión.

Es preciso indicar que el principio del interés superior del niño no es absoluto y puede entrar en conflicto con otros derechos o intereses sociales y colectivos, en tal caso es recomendable realizar una evaluación cuidadosa y equilibrada de los diversos factores del menor, como su seguridad, salud física y mental, entorno familiar, educativo y social, así como cualquier otro que puede afectar gravemente su integridad y desarrollo, principalmente al momento de resolver se debe tener en cuenta la opinión del menor de acuerdo con su edad y nivel de madurez.

Por otra parte, el reconocimiento del principio del interés superior del menor como un derecho sustantivo implica que las leyes, decretos y políticas públicas deben ser diseñadas y aplicadas de tal forma que se garantice el cumplimiento de los derechos humanos de los niños, además, su carácter imperativo y directa aplicación sirve como un límite a la discrecionalidad de las autoridades judiciales y administrativas.

Dentro de la legislación ecuatoriana este principio se encuentra contemplado en el Código de la Niñez y Adolescencia (Asamblea Nacional, 2003, Art. 11), mismo que lo define como un principio direccionado a garantizar los derechos de los niños y adolescentes, imponiendo a las autoridades de las diferentes instituciones

judiciales y administrativas la responsabilidad de ajustar sus acciones y decisiones de manera que se proteja a los menores, procurando su bienestar y desarrollo integral.

En lo concerniente a la adopción de decisiones o aprobación de proyectos de ley relacionados con los derechos de los menores es fundamental llevar a cabo un análisis sistémico y proyectivo de los posibles efectos y consecuencias a largo plazo, esto permite identificar si la ley o resolución es coherente con otros derechos, leyes, planes y políticas públicas, evitando a futuro posibles conflictos o sinergias con otros aspectos del sistema legal de protección a menores.

Realizar este tipo de análisis ayuda a identificar desafíos, lagunas o impactos indeseados que puedan surgir al implementar una ley, además, facilita que las autoridades tomen decisiones y medidas complementarias orientadas a eliminar las barreras que impiden el efectivo cumplimiento de los derechos de niños y adolescentes.

En Ecuador cuando un menor de edad es detenido por el cometimiento de uno de los delitos contemplados en el Código Orgánico Integral Penal la aplicación de este principio adquiere especial relevancia, ya que se busca salvaguardar sus derechos, dignidad, debido proceso y se prohíbe cualquier forma de violencia o trato cruel, inhumano o degradante con el fin de garantizar su bienestar físico, mental y emocional. Sin embargo, en ocasiones debido a conflicto de intereses la determinación del interés superior del niño puede involucrar cierto grado de subjetividad, esto se debe a que este principio no cuenta con una definición única y universal convirtiéndolo en amplio y flexible, obligando a la autoridad a estudiar individualmente cada uno de los casos incluyendo la escucha activa de la opinión, perspectivas y necesidades del menor lo que permitirá equilibrar su criterio.

Tomando en cuenta esta perspectiva, la indefinición en cuanto a la aplicación del principio de interés superior del niño, podría verse como una ventaja, pues da la posibilidad de entender

de manera flexible este principio al momento de resolver situaciones específicas en dependencia de las condiciones y entorno familiar, cultural, económico del niño. Por otro lado, esta falta de concreción también es una desventaja pues esta flexibilidad orilla a los juzgadores a adoptar decisiones basándose en criterios subjetivos, vagos e imprecisos, convirtiéndose en ciertas ocasiones en un precepto de uso irracional y abusivo.

Factores asociados a la delincuencia juvenil

Los jóvenes son un factor clave en el desarrollo sostenible de un país, y al representar una parte importante de la población tienen la capacidad de aportar con nuevas perspectivas frente a los problemas existentes en la sociedad. La Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia dentro del “Informe de la situación de adolescentes en conflicto con la ley durante el periodo de emergencia sanitaria” preciso que:

En Ecuador viven alrededor de 1'974.364 adolescentes entre la edad de 12 a 17 años, representando el 11,43% de la población total. La región costa es la que presenta el mayor número de adolescentes simbolizando el 49%, seguida por la región sierra que en términos porcentuales representa el 45%, la región amazónica con un 6%, y la región insular con un 0,19% de la población comprendida entre los 12 y 17 años. (Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, 2020, p.6)

Por otra parte, la delincuencia juvenil es un problema social complejo, que perturba a numerosas comunidades en todo el mundo, y Ecuador no es la excepción, este problema no solo infunde temor en la población, sino que también representa una amenaza para la seguridad de los ciudadanos, el turismo, las inversiones y la economía en general del país. Es una preocupación apremiante que exige atención inmediata y un esfuerzo colaborativo entre el Estado y los diferentes sectores de la sociedad para abordarla de manera efectiva.

Figura 1



De acuerdo con estadísticas otorgadas por el Ministerio del Interior de Ecuador al diario El Universo (2023), durante el año 2022 se detuvo alrededor de 2100 menores de edad, de los cuales a 371 se le ordeno medidas coercitivas como el internamiento institucional por la comisión de diferentes actividades ilícitas tales como delitos contra el derecho a la propiedad, la inviolabilidad de la vida, la libertad personal, contra la integridad sexual y reproductiva, entre otros que se pueden observar en el siguiente diagrama de barras.

Sin embargo, en el informe sobre la situación penitenciaria presentado en el mes de febrero de 2023 por el Servicio de Atención a Personas Privadas de Libertad (2023), es notable el incremento abismal de la participación de adolescentes en la comisión de delitos graves, ya que, tan solo en el primer mes de este año 376 menores se encuentran cumpliendo medidas socioeducativas de internamiento institucional en los diferentes centros de adolescentes infractores (CAI) del país.

Tabla 1

POBLACIÓN EN LOS CENTROS DE ADOLESCENTES INFRACTORES 2023

ZONA	PROVINCIA	NOMBRE DEL CAI	CAPACIDAD INSTALADA EFECTIVA	1-ene-2023	8-ene-2023	15-ene-2023	22-ene-2023	29-ene-2023
ZONA 1	ESMERALDAS	CAI MASCULINO - ESMERALDAS	45	50	49	48	46	45
	IMBABURA	CAI MASCULINO - IBARRA	50	27	27	28	27	30
ZONA 3	CHIMBORAZO	CAI MASCULINO - RIOBAMBA	35	45	45	46	46	47
	TUNGURAHUA	CAI MASCULINO - AMBATO	55	22	24	21	21	26
ZONA 6	AZUAY	CAI MASCULINO - CUENCA	35	18	18	19	18	17
ZONA 7	EL ORO	CAI MASCULINO - MACHALA	35	0	0	0	0	0
	LOJA	CAI MASCULINO - LOJA	35	7	7	14	16	17
ZONA 8	GUAYAS	CAI FEMENINO - GUAYAQUIL	25	10	10	10	8	8
		CAI MASCULINO - GUAYAQUIL	164	96	102	95	81	86
ZONA 9	PICHINCHA	CAI FEMENINO - QUITO	40	8	9	8	8	9
		CAI MASCULINO - QUITO	90	91	91	91	91	91
TOTAL			609	374	382	380	362	376

Nota: Registros Administrativos de los Centros de Adolescentes Infractores - Dirección de Medidas Cautelares y Socioeducativas.

Elaborado por: Dirección de Análisis de la Información.

Como se observa en la tabla de datos 1 elaborada por la Dirección de Análisis de la Información del SNAI, las provincias que cuentan con más adolescentes cumpliendo medidas de internamiento institucional son Quito, Guayaquil, Riobamba y Esmeraldas, lo que se contrasta con el número de habitantes que tienen estas ciudades consideradas como las más grandes del Ecuador, así mismo, en los centros de adolescentes infractores de Quito, Guayaquil y Riobamba se ha superado la capacidad máxima de internos, por lo tanto, existe hacinamiento. Por otra parte, en el transcurso de 28 días la población del CAI de la provincia de Loja aumentó de 7 a 17 internos, algo similar se ha podido evidenciar a nivel nacional, ya que, según estadísticas otorgadas por el Ministro del Interior a los diferentes medios de comunicación, en el mes de marzo de 2023 la población total ascendió a 500 internos. (RTS La Noticia, 2023)

El sistema judicial de menores ecuatoriano ha incorporado un conjunto de medidas socioeducativas para aquellos menores que cometan delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, estas son consideradas como una herramienta para la rehabilitación y reinserción de jóvenes infractores, pueden ser no privativas de libertad como llamados de atención a los menores y sus representantes, terapia psicológica, trabajo comunitario y libertad condicionada, por otra parte, los juzgadores pueden imponer medidas socioeducativas privativas de libertad como el internamiento institucional que tiene una duración que oscila entre un mes a ocho años.

Estas medidas socioeducativas apuntan a garantizar que los jóvenes infractores continúen educándose dentro de los CAI, desarrollen sus habilidades laborales para luego ser incluidos constructivamente en la sociedad y sobre todo tienen como objetivo la reintegración familiar. Este enfoque tiene como fin brindar a estos adolescentes una segunda oportunidad, empoderándolos para que se conviertan en contribuyentes positivos para la sociedad, sin

embargo, debido a la crisis de seguridad interna del país se ha cuestionado la efectividad de estas medidas, según Tapia Valle (2022) quien dentro de su investigación realizó una entrevista a la Directora Nacional de atención prioritaria y libertades de la Defensoría del Pueblo del Ecuador acerca de la realidad actual del tratamiento de adolescentes infractores destacó lo siguiente:

La gestión actual del Sistema Nacional de Atención Integral presenta un problema importante debido a que el mismo personal es responsable tanto de los adultos privados de libertad como de los adolescentes infractores que se encuentran cumpliendo medidas de internamiento institucional, esta superposición genera una pérdida de especialización y enfoque en lo que respecta a medidas de seguridad. Por ejemplo, la protección de los adolescentes infractores se confía tradicionalmente a los inspectores educativos, destinando al menos dos inspectores por cada veinticinco menores, no obstante, debido a la escasez de personal, estos inspectores educativos a menudo se alternan con los guías penitenciarios que están a cargo de los adultos, el problema con esto es que estos agentes tienen un conjunto de habilidades y capacitación diferentes al personal que acostumbra a tratar con adolescentes.

En este mismo sentido, de acuerdo con lo estipulado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para realizar una intervención multidisciplinaria cada uno de los CAI debe contar con un equipo de especialistas en diferentes materias como trabajo social, derecho, psicología y medicina con la final de brindar orientación, asesoramiento y tratamientos a quien padezcan trastornos o adicciones, pero, desafortunadamente la falta de personal provoca que los servidores se roten entre los centros para adultos y adolescentes, causando que el sistema se fragmente y no brinde el apoyo necesario ni garantice los derechos de los internos.

En lo que respecta a la administración de justicia en materia de adolescentes infractores es una debilidad latente en nuestro país, ya que, a pesar de que la Corte Constitucional ecuatoriana en la Sentencia N.º 9-17-CN/19 solicitó al Consejo

de la Judicatura diseñar un plan especializado para operadores de justicia, en la actualidad a nivel nacional muy pocos jueces, fiscales y defensores públicos se han especializado en esta materia, lo que es alarmante, ya que en el caso de los adolescentes su rehabilitación y reinserción debe ser la máxima prioridad, por lo tanto, es crucial que los involucrados en el sistema de justicia penal juvenil tengan una clara comprensión de las necesidades de cada uno de los menores para garantizar que reciban la orientación, apoyo y tratamiento adecuado. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

La República del Ecuador está compuesta por veinticuatro provincias, pero tan solo cuenta con once centros de adolescentes infractores, lo que obstaculiza el efectivo cumplimiento de las medidas socioeducativas, ya que, una vez que son juzgados los adolescentes son desplazados a instalaciones lejos de su ciudad de origen, alejándolos de sus padres y demás familiares quienes son un pilar fundamental en su rehabilitación.

En lo concerniente a la infraestructura de los Centros de Internamiento Institucional la mayoría de ellos se encuentran en viejos edificios que pertenecieron a otras instituciones, aunque están en buenas condiciones hay algunos que no cuentan con un área destinada a visitas, así mismo, de acuerdo con lo estipulado en las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad es necesario remodelar los espacios de habitación, comedor y aseo para garantizar la intimidad, higiene y bienestar de los adolescentes.

Todas estas deficiencias acarrear altos niveles de reincidencia porque se puede establecer que la mayoría de los adolescentes que se encuentran sometidos a internamiento institucional ya han sido objeto de otro tipo de medidas socioeducativas, esto demuestra que la falta de rigor en las sanciones está permitiendo que los adolescentes continúen involucrándose en actividades delictivas.

La participación de adolescentes en la comisión de delitos tiene un origen

multidisciplinario, puede provenir de factores familiares, sociales, económicos, educativos y culturales mismos que juegan un papel importante en la conducta del adolescente. La pobreza es uno de los principales factores asociados con la delincuencia juvenil, en especial en los países en vías de desarrollo, esta trae consigo la falta de oportunidades laborales y educativas, exclusión social y marginalidad, así como el incremento de los niveles de violencia e inseguridad.

Los resultados de la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo realizada en 2022 por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) señalan que el 25,0% de los ecuatorianos se encuentra en situación de pobreza y el 10,7% en un entorno de pobreza extrema. En Ecuador el costo de la Canasta Familiar Básica es de USD 764,71, y se considera que una persona pobre percibe un ingreso familiar menor a 84,71 dólares mensuales y un pobre extremo tiene un ingreso mensual menor a USD 47,74, lo que les permite cubrir tan solo el 10% de la canasta básica. Esta carencia económica orilló a más de 27 000 niños entre los 5 y 14 años a trabajar como vendedores ambulantes en las calles de caramelos, frutas, verduras y demás artículos con la finalidad de ayudar a cubrir los gastos del hogar. (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2022; Machado, 2022)

Pese a los esfuerzos y políticas públicas de los Estados, en la actualidad, el trabajo infantil es una de las problemáticas más graves que enfrenta América Latina al estar significativamente correlacionado con la delincuencia, los menores que trabajan en la urbe tienen mayor probabilidad de ser reclutados por miembros de bandas delictivas donde son explotados y obligados a cometer actos ilícitos como microtráfico, robos e incluso sicariato.

En este sentido, el reclutamiento de adolescentes por bandas delictuales es un fenómeno que ha ido en aumento en los últimos años dentro de Ecuador donde incluso se ha detectado la instalación de “escuelas de sicarios” por parte de mafias extranjeras, por lo que es importante analizar las causas de este, según los autores Martínez y Navarro (2018), una de

las principales razones que lleva a los jóvenes a asociarse con grupos criminales es la falta de oportunidades económicas y educativas en sus comunidades, muchos adolescentes se ven obligados a buscar alternativas para sobrevivir y el ingreso a estas organizaciones delictivas les permite obtener dinero fácil y rápido, les brinda una falsa sensación de pertenencia, aceptación y poder, sin embargo, corren el riesgo de ser violentados, abusados y obligados a cometer graves delitos como el microtráfico de drogas, secuestros y asesinatos, lo que conlleva su detención, encarcelamiento o incluso la muerte prematura a manos de bandas rivales.

Por otra parte, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 28 indica que la educación es de interés público, de acceso universal y el Estado garantizará la permanencia y la obligatoriedad en los niveles inicial, básico y bachillerato, por lo tanto, se reconoce el derecho de todos los ciudadanos a participar en el proceso educativo de forma gratuita hasta el tercer nivel de educación superior. (Constitución de la República de Ecuador, 2008, art.28)

Empero en la práctica no se garantiza esta permanencia ya que, según Castillo y Machado (2022) el INEC informó que cerca de 195.188 menores entre los 5 y 17 años han dejado sus escuelas y colegios, por razones de carencia de recursos económicos en un 24,5%, por fracaso escolar o falta de interés en las actividades académicas en un 23%, y en un 9,9% por cumplir con el cuidado de hijos. La deserción escolar es un problema importante en Ecuador, actualmente muchos niños y jóvenes se ven obligados a abandonar sus estudios porque sus padres no pueden permitirse cubrir los costos adicionales asociados con la educación y, tienen la necesidad de trabajar para contribuir al sustento familiar.

De acuerdo con el estudio realizado por Uceda, Pérez y Matamales (2010), las personas que abandonan sus estudios a temprana edad tienen mayor probabilidad de cometer delitos, ya que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y exclusión social que los hace más propensos a caer en conductas delictivas, debido a que tienen menos oportunidades en

el mercado laboral y, por lo tanto, están más expuestos a la pobreza y a otros factores de riesgo como el consumo de drogas, la violencia y la falta de habilidades sociales y emocionales.

Otro factor que constituye una grave amenaza es el reclutamiento y utilización ilegal de menores de edad por parte de bandas delincuenciales, por lo tanto, el Estado y la sus Instituciones deben tomar las acciones necesarias para impedir que los niños y adolescentes sean sometidos a una vida llena de violencia, explotados y utilizados como escudos o instrumentos para el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, sin embargo, esto no sucede en Ecuador donde según el informe presentado por Kleber Loor (2013), los menores al momento de ser captados por estas organizaciones criminales tienen entre 11 y 13 años, se inician en la venta y entrega de estupefacientes en instituciones educativas y a la par son instruidos en el uso de armas, quienes demuestra mayor destreza y violencia pasan a formar parte del grupo encargado de realizar robos, secuestros, sicariatos e invadir territorio liderado por otras bandas.

Según Schlenker Galindo (2008) debido a que Ecuador pasó de ser país de tránsito a un centro de distribución de la droga, los miembros de estas bandas criminales comenzaron a implementar el sicariato con el objetivo de salvaguardar el interés económico de los patrones, por lo que, la intimidación, defensa del territorio, protección, venganza y eliminación de rivales se convirtieron en las tareas principales del sicario.

En el pasado los sicarios eran adultos que se caracterizaban por ser extremadamente violentos y contar con una extensa experiencia en lo que respecta al uso de armas, pero en la actualidad este fenómeno ha sufrido un cambio en su perfil social, ahora son los niños y adolescente quienes entablan lazos de familia, lealtad, silencio y respeto con los demás miembros de la banda, y, el cometer este tipo de delitos les resulta llamativo desde el ámbito económico porque les permite incrementar su poder adquisitivo y su estatus.

Es importante destacar que la tarea de un joven sicario es extremadamente peligrosa y también puede tener consecuencias emocionales graves, ya que muchos niños y adolescentes sufren de trastornos de estrés postraumático y otros problemas de salud mental debido a la violencia que presencian y participan en ella. De acuerdo con Mella (2023) en Ecuador estas consecuencias se pueden evidenciar con el incremento de los índices de muerte de niños y adolescentes en contexto de violencia, según datos otorgados por el Ministerio del Interior en los tres últimos años 502 menores han sido acribillados y degollados, de los cuales 41 eran menores de 12 años y los demás tenían una edad que oscilaba entre los 13 y 17 años.

En la mayoría de los países la delincuencia juvenil comparte algunos factores comunes, no obstante, la respuesta penal a este fenómeno varía, partiendo de la edad mínima de imputabilidad de los menores infractores, cuestiones culturales, tradición jurídica, leyes y políticas con perspectiva retributiva, castigadora o con enfoque rehabilitador que prioriza las alternativas a las penas privativas de libertad.

Desde el año 2011 Suiza cuenta con un Código Procesal Penal Federal unificado aplicable tanto a los adultos como a los menores que tienen entre diez y dieciocho años. De acuerdo con este Código los menores de 10 años son inimputables y no pueden ser considerados penalmente responsables, quienes se encuentran entre los 10 y 15 años mantienen la presunción de inocencia y la carga de la prueba se direcciona a demostrar si el menor comprende la naturaleza y las consecuencias del acto cometido, con respecto a quienes tienen entre 15 y 18 años se aplica la presunción de culpabilidad, en consecuencia, el tribunal le impondrá una medida educativa o una sanción penal, en consecuencia la creación de estos rangos de edad aporta seguridad jurídica a la sociedad.

El éxito de la reducción de la delincuencia juvenil en este país es el enfoque en la ejecución de las condenas, para lo cual cuenta con un equipo de profesionales capacitados en diferentes áreas afines a la justicia juvenil, quienes brindan

atención personalizada y seguimiento a cada uno de los adolescentes infractores con el objetivo de otorgarles herramientas y oportunidades reales para reformarse y reintegrarse a la sociedad, anteponiendo el trabajo comunitario, tratamiento psicológico y los programas educativos antes que las sanciones privativas de libertad.

Inglatera y Gales por su parte mantienen como edad mínima de responsabilidad penal los 10 años, el juzgamiento de niños y adolescentes es competencia del Tribunal de menores, para lo cual se han establecido franjas de edad, desde los 10 hasta los 14 años se condena a los niños de acuerdo con la capacidad de discernimiento y conciencia que tenía al momento de la comisión del delito, en cambio, los jóvenes mayores de 14 años son plenamente capaces, en lo que respecta a sanciones, su sistema de justicia juvenil establece dos tipos, comunitarias y privativas de libertad tales como amonestaciones, advertencias formales, toque de queda, programas de intervención contra la reincidencia, obligación de realizar trabajo comunitario, reparación a la víctima o a la comunidad, periodos de privación de libertad de 4 a 24 meses, y finalmente a los jóvenes que cometan graves delitos se les imponen el mismo tiempo de reclusión que le corresponde a un adulto. (Dünkel, 2014)

Por otra parte, Estados Unidos desempeñan un papel significativo en la promoción de un enfoque especializado dentro de la justicia penal juvenil, creando por primera vez un Juzgado de justicia Juvenil en el Estado de Illinois, en el año 1899, el objetivo principal de este tribunal más allá del castigo era la rehabilitación de los jóvenes delincuentes, reconociendo que sus necesidades y circunstancias, los diferencian de los adultos. A pesar de que no se ha fijado una edad mínima de imputabilidad penal en la actualidad la mayoría de los Estados cuentan con esta clase de tribunales de menores, es importante recalcar que existen leyes que excluyen a los menores de 16 y 17 años del sistema de justicia juvenil, limitando la jurisdicción de los tribunales de menores, por lo tanto son juzgados como adultos, además, en algunos estados como Washington existen leyes que establecen criterios específicos que permiten

la transferencia del menor al sistema penal de adultos, estos son:

- El tipo de delito.
- Edad y madurez psicológica del niño o adolescente.
- Si el menor ocultó su acción.
- Si el menor ordenó a la víctima que guardara silencio.
- El menor es reincidente en delitos similares.
- El menor reconoce la ilicitud de su actuar.

Finalmente, es preciso indicar que en Estados Unidos durante el proceso se permite que la defensa del niño o adolescente acusado pueda alegar y probar la falta de capacidad debido a su edad, contrario a Ecuador donde se automáticamente se califica a un menor como inimputable.

Necesidad de reducir de la edad de imputabilidad penal de 18 a 16 años

Es evidente que Ecuador está enfrentando una grave crisis de seguridad, en el año 2022 se reportaron más de 4500 muertes violentas como resultado de conflictos de poder de las organizaciones criminales, en la lucha contra el actuar de estos delincuentes centenas de servidores policiales perdieron la vida, resultaron heridos en el cumplimiento de su deber o fueron víctimas de tentativa de asesinato, además, esta guerra entre bandas ha provocado la muerte de alrededor de 200 menores a quienes los asesinaron mientras cumplían las ordenes de los cabecillas de los diferentes grupos delictivos que operan en el país.

Dentro del territorio nacional operan veinte grupos armados quienes para fortalecer sus cárteles recorren barrios marginales de las ciudades más conflictivas con el objetivo de reclutar a niños y adolescentes, al inicio los utilizan para la venta y entrega de dosis de droga, con el tiempo los entrenan para que manejen armas, carguen las municiones y luego los involucran en graves delitos como robo, secuestro, extorsión y sicariato. Un claro ejemplo de esto fue cuando en uno de los hospitales de la provincia de Manabí un grupo armado ingreso a las instalaciones y tomó como rehenes al personal

de salud, su intención era asesinar a un menor de 16 años quien se encontraba hospitalizado, esto como venganza debido a mató a uno de los líderes que controlaba el expendio de drogas en varios cantones de esta provincia, según el Comandante de la Policía Nacional este joven tiene otros antecedentes penales por sicariato, intento de asesinato, consumo y expendio de drogas y de acuerdo con sus propias declaraciones pese a que vive bajo el cuidado de sus abuelos comenzó a matar desde que tiene 13 años. (Loaiza, 2022)

Ante estos casos los servidores judiciales están obligados a cumplir con lo estipulado en la Constitución de la República y en el Código de la Niñez y Adolescencia, sin embargo, estas leyes ya no son coherentes con la realidad actual del país, ya que, cada vez se registran más hechos violentos perpetrados por menores, el adolescente que es instruido por criminales tiene el pleno conocimiento que en el futuro va a delinquir o peor aún, terminar con la vida de una persona y sobre todo sabe que goza de múltiples derechos y que el ser inimputable lo exime de ser juzgado como un adulto.

Lo señalado en el Libro Cuarto del Código de la Niñez y Adolescencia advierte la urgente necesidad de replantear el tema de capacidad de culpabilidad de los adolescentes, puesto que, si el menor puede ser declarado por la autoridad judicial como responsable de sus acciones es contradictorio considerarlo al mismo tiempo como inimputable, se estaría afirmando que el menor tiene la capacidad de entender la antijuridicidad de su conducta, por consiguiente, es inaceptable argumentar que es inimputable debido a su inmadurez psicológica.

Como se pudo observar en las estadísticas antes presentadas uno de los delitos cometidos con mayor frecuencia por menores es la violación, dentro del sistema educativo estas denuncias no son una novedad, uno de los casos más recientes fue la agresión sexual que sufrió un niño de 8 años por parte de dos estudiantes de grados superiores que tienen entre 12 y 15 años, quienes con los rostros cubiertos, lo golpearon y encerraron en uno de los baños del colegio, luego de los hechos lo amenazaron para que no los

denuncie, razón por la cual el médico legista de la Fiscalía afirmó que el niño habría sido violado en varias ocasiones. Otro caso similar que causó indignación fue el abuso sexual cometido por 8 adolescentes entre los 14 y 15 años, quienes intimidaron a una niña de 9 años hasta llevarla a los baños de la escuela donde la atacaron, luego la amenazaron con un cuchillo para que no revele lo sucedido. (El Comercio, 2022)

Según un informe publicado por la Secretaría de Derechos Humanos desde el año 2014 hasta el 2021 se receptaron alrededor de 1452 denuncias de violencia sexual cometidas por menores de edad en instituciones educativas, el que estos adolescentes victimarios cubran sus rostros para no ser identificados, ataquen en grupo y amenacen a sus víctimas para que no los denuncien denota con claridad que comprenden la ilicitud de sus acciones y saben que si son acusados van a recibir una sanción. (Mella, 2021)

Por otra parte, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales en materia de niñez fueron creados y aprobados hace más de 33 años basándose en criterios de culpabilidad e inimputabilidad que respondían a los factores sociales de ese entonces, no obstante, en la actualidad los jóvenes actúan, comprenden, procesan emociones y determinan su conducta de manera distinta, con los cambios producto de la globalización es inconcebible seguir pensando que un adolescente no tiene la capacidad de comprender que conductas pueden lesionar o poner en peligro un bien jurídico protegido, por lo tanto, la edad no puede considerarse como fundamento único de la inimputabilidad de los menores.

La actual Constitución de la República del Ecuador permite que los adolescentes entre los 16 y 18 años ejerzan su derecho al voto e incluso se han creado campañas que motivan su participación en los procesos electorales, esto denota que el Estado y los legisladores consideran que los jóvenes tienen la capacidad y razonamiento suficiente para tomar una decisión tan importante como elegir a las máximas autoridades, a partir de esto surge la interrogante

¿acaso no tienen el mismo nivel de intelecto para discernir si ejecutar o no una conducta que pueda atentar contra la vida o integridad de una persona?.

Primero, es necesario identificar los delitos que son considerados como graves y de conmoción social, comúnmente estos suelen estar asociados con la violencia, afectan la integridad de las personas y amenazan a la seguridad pública de los habitantes de un país, para esto tomaré como fundamento la Teoría del Derecho Penal del enemigo desarrollada en la década de 1980 por el jurista alemán Günther Jakobs quien sostiene que las personas debido a su peligrosidad para la sociedad dejan de ser considerados como sujetos de derechos y pasan a ser tratados como enemigos que deben ser neutralizados y combatidos mediante penas más drásticas y restrictivas de sus derechos fundamentales.

Para Jakobs, se debe distinguir entre un derecho penal del ciudadano en el que se respete los derechos y garantías procesales de aquellos que delinquen producto de un error; y, un derecho penal del enemigo destinado a las personas violentas como terrorista o miembros de bandas criminales quienes han rechazado las normas básicas de convivencia transformándose en una amenaza directa para el orden y seguridad del Estado, lo que justifica la suspensión de garantías constitucionales y el uso de medidas más severas, con base en esta premisa y de acuerdo con la realidad ecuatoriana a mi consideración los delitos más graves son los siguientes:

Población de Adolescentes Infractores Semanal por Zona, Provincia y Centro de Adolescentes Infractores.

Tabla 2
Delitos más graves en Ecuador

Delito		Penal privativa de libertad según el COIP
CONTRA LA INVOLABILIDAD DE LA VIDA	Asesinato (Art. 140)	veintidós a veintiséis años
	Sicariato (Art. 143)	veintidós a veintiséis años
	Homicidio (Art. 144)	diez a trece años
CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	Abuso sexual (Art. 170)	tres a cinco años Agravantes Víctima menor de catorce años → siete a diez años. Víctima menor de seis años → diez a trece años.
	Violación (Art. 171)	diecinueve a veintidós
CONTRA EL DERECHO DE PROPIEDAD	Robo con resultado de muerte (Art. 189)	veintidós a veintiséis años
POR LA PRODUCCIÓN O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN	Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (Art. 220)	a) Mínima escala, de uno a tres años. b) Mediana escala, de tres a cinco años. c) Alta escala, de cinco a siete años. d) Gran escala, de diez a trece años
TERRORISMO Y SU FINANCIACIÓN	Terrorismo (Art. 366)	diez a trece años
	Delincuencia organizada (Art. 369)	siete a diez años
	Asociación ilícita (Art. 370)	tres a cinco años

Nota: Código Orgánico Integral Penal

En la mayoría de los sistemas jurídicos los delitos contra la vida son considerados como de extrema gravedad, ya que, sus consecuencias son irreversibles para la víctima y sus familiares, por su parte los delitos de abuso sexual y violación traen consigo daño físico, como heridas o enfermedades de transmisión sexual, no obstante, las consecuencias psicológicas son devastadoras debido a que las víctimas pueden experimentar estrés postraumático, ansiedad, depresión, fobia social, traumas, vergüenza, aislamiento social, trastornos alimenticios, autolesiones, consumo de sustancias ilícitas, vulnerabilidad frente a nuevos abusos, fracaso escolar y laboral e incluso pensamientos suicidas.

Por otra parte, el tráfico ilícito de drogas genera problemas de salud pública, el abuso de sustancias da lugar a daños físicos, mentales y aumenta la propagación de enfermedades como el VIH – SIDA o la hepatitis entre los adictos. El tráfico de estupefacientes provoca disputas de territorio entre los grupos delincuenciales involucrados, muertes y violencia generalizada

en las comunidades marginales, además, está estrechamente vinculado a otros delitos como el crimen organizado, lavado de activos, corrupción y debilitamiento de instituciones estatales.

La presencia de grupos delincuenciales en un país afecta la seguridad interna y el bienestar de los ciudadanos, desalienta el turismo, ahuyenta la inversión extranjera, obliga a que las personas abandonen sus hogares en busca de seguridad y crea desconfianza en el sistema de justicia cuando los miembros de estas bandas corrompen a los funcionarios públicos. De la misma forma el terrorismo implica el cometimiento de actos de extrema violencia que provocan pérdidas humanas, lesiones como amputaciones, discapacidades permanentes, repercusiones psicológicas, conmoción social, daño a la infraestructura pública y privada, deterioro económico y grandes cambios como políticas migratorias y la restricción de libertades.

Cuando un adolescente comente uno de los delitos antes nombrados no es sancionado con las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal en su lugar al estar sujeto a las disposiciones del Código de la niñez y adolescencia son sometidos a un procedimiento especializado conformado por tres etapas:

Instrucción:

Previo a esto se permite al Fiscal de adolescentes infractores investigar libremente aquellos hechos en los que se presume la participación de un menor, cuando se trata de delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años, esta investigación tendrá un límite de cuatro meses, y en los delitos cuya sanción sea superior a cinco años tendrá una duración máxima de ocho meses, cabe recalcar que estos plazos son menores a los estipulados para los adultos en los que la investigación previa puede durar entre uno y dos años. Transcurrido este tiempo el Fiscal tiene el plazo de diez días para ejercer la acción o archivar la misma, de encontrar los elementos suficientes para continuar solicitará al juzgador que se fije fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de formulación de cargos. Esta etapa

de instrucción tendrá la duración de cuarenta y cinco días que serán contados desde el día en que se realizó la audiencia de formulación de cargos y en el caso de delitos flagrantes esta no excederá de treinta días, una vez concluido este plazo si Fiscalía determina la existencia de la infracción y la responsabilidad del adolescente solicitará una audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, en la que emitirá su dictamen acusatorio. En caso contrario, el Fiscal emitirá su dictamen abstentivo, solicitando al juez dicte el sobreseimiento, y cesarán de inmediato las medidas cautelares que fueron impuestas. (Código de la Niñez y Adolescencia [CONA], 2003, arts. 342, 343 y 344)

Evaluación y Preparatoria de Juicio:

Esta audiencia se realizará dentro de un plazo mínimo de seis días y un máximo de diez días, se concederá el uso de la palabra al Fiscal con la finalidad de que motive su acusación, posteriormente intervendrán la víctima y el abogado defensor del adolescente. En esta etapa se anunciarán todas las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio, los demás intervinientes podrán realizar solicitudes y planteamientos en cuanto a la oferta de prueba y en ningún caso se ordenará la práctica de prueba de oficio, finalmente, culminadas estas intervenciones el Juzgador se pronunciará de forma verbal acerca de su decisión de sobreseer o convocar a audiencia de juicio. (Código de la Niñez y Adolescencia [CONA], 2003, arts. 354, 356 y 357)

Juicio:

La acusación fiscal será la base sobre la cual se sustentará esta audiencia, si el adolescente no se presenta, el juzgador suspenderá la misma y ordenará las medidas necesarias para asegurar su comparecencia. Practicada la prueba el Juez concederá el uso de la palabra para alegar sobre cuestiones relacionadas con la existencia del delito, la responsabilidad del adolescente y sobre las medidas socioeducativas, finalmente concluidos los alegatos el Juzgador deliberará y anunciará de forma oral la sentencia que versará sobre la responsabilidad y la medida

socioeducativas. (Código de la Niñez y Adolescencia [CONA], 2003, arts. 359, 360 y 361)

Las medidas socioeducativas son intervenciones legales y educativas que se aplican a los adolescente infractores con el objetivo de promover su desarrollo integral y garantizar su educación y resocialización, además, buscan que el menor comprenda las consecuencias de sus acciones, se responsabilice de su conducta y adquiera las habilidades necesarias para reintegrarse nuevamente en la sociedad, la legislación ecuatoriana contempla dos clases de medidas socioeducativas que serán explicadas a continuación:

No privativas de libertad

Amonestación: Consiste en un llamado de atención de parte del juzgador hacia el adolescente y sus padres con el fin de que entienda la ilicitud de su conducta.

Imposición de reglas de conducta: Con el fin de que el adolescente modifique su comportamiento, se integre en la sociedad y mejore su comportamiento se le ordenaran determinadas restricciones y obligaciones.

Orientación y apoyo psico sociofamiliar: Este es un trabajo en conjunto que realizan los padres o representantes legales del adolescente para conseguir que este se adapte a su entorno.

Servicio a la comunidad: El juzgador tomando en cuenta la edad, habilidades, obligaciones académicas y laborales del adolescente le impondrá la realización de tareas en beneficio de la comunidad como la limpieza y mantenimiento de espacios públicos, colaboración en orfanatos y asilos de ancianos o impartir charlas de concienciación sobre delitos.

Libertad asistida: También conocida como libertad condicional, esta forma de reintegración obliga al adolescente a cumplir con programas educativos bajo la asistencia y orientación de especialistas. (Código de la Niñez y Adolescencia [CONA], 2003, art. 378)

Privativas de libertad

Internamiento domiciliario: El adolescente podrá abandonar su hogar únicamente para asistir a clase, trabajar o por consultas médicas.

Internamiento de fin de semana: Con el objetivo que el adolescente conserve sus relaciones familiares, asista a clase o trabaje está obligado a concurrir al CAI únicamente los días sábado y domingo.

Internamiento con régimen semiabierto: El adolescente que ingresa al CAI conserva su derecho de concurrir normalmente a clases o al trabajo.

Internamiento Institucional: Es la privación total de la libertad que obliga al adolescente a ingresar de forma permanente a un CAI. (Código de la Niñez y Adolescencia [CONA], 2003, art. 379)

Según el tiempo de duración de la pena establecido en el Código Orgánico Integral Penal el juzgador impondrá al adolescente infractor las siguientes medidas socioeducativas:

Tabla 3
Tiempo de duración de las medidas socioeducativas

Tiempo de duración de la pena privativa de libertad según el COIP	Medidas socioeducativas	Tiempo de duración de las medidas socioeducativas
MÁS DE UN MES HASTA CINCO AÑOS	Amonestación	uno a seis meses
	Reglas de conducta	
	Servicio comunitario	
	Internamiento de fin de semana	tres a seis meses
	Orientación y apoyo psico socio familiar	
	Libertad asistida	
SUPERIOR A CINCO AÑOS Y HASTA DIEZ AÑOS	Internamiento domiciliario	tres meses a un año
	Internamiento con régimen semiabierto	
	Amonestación	
	Internamiento domiciliario	
SUPERIOR A CINCO AÑOS Y HASTA DIEZ AÑOS	Internamiento de fin de semana	seis meses a un año
	Internamiento con régimen semiabierto	
	Internamiento institucional	uno a cuatro años
	Internamiento institucional	

SUPERIOR A DIEZ AÑOS	Amonestación	cuatro a ocho años
	Internamiento institucional	

Nota: Código de la niñez y adolescencia
Con estos antecedentes me permito fundamentar la necesidad de realizar una reforma legal que permita la aplicación del poder punitivo del Estado y sancionar como adultos a los adolescentes que cometan graves delitos contra la vida, integridad sexual y reproductiva, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y terrorismo para lo cual se debe considerar la edad del infractor, la gravedad del delito y el daño causado a la víctima.

El aumento considerable de los delitos cometidos por adolescentes más la crisis de seguridad interna pone en evidencia que la legislación actual es obsoleta e ineficaz frente a este fenómeno y genera un desequilibrio entre los derechos que tienen los menores y los de la sociedad en general, el que se reconozca más derechos que obligaciones les da a los jóvenes la falsa creencia que por su minoría de edad pueden cometer ilícitos y recibir penas irrisorias pese al daño provocado.

Las leyes son instrumentos que regulan la convivencia social y deben ser capaces de abordar los desafíos y nuevas necesidades que tiene la cambiante sociedad, cabe aclarar que esto no implica una regresión en los derechos humanos o disminuir su protección. El principio de no regresividad establece que una vez reconocidos los derechos humanos no se pueden implementar acciones que los reduzca o restrinja, sin embargo, en algunas ocasiones este principio se considera como una problemática ya que impide los avances y conduce a la vulneración de los derechos de un grupo de personas en este caso de la población en general, además, los Estados tienen la responsabilidad de proteger a sus ciudadanos en situaciones de emergencia esto en atención al principio de progresividad de derechos mismo que reconoce que los derechos deben evolucionar en respuestas a las demandas y necesidades de la ciudadanía.

Es indudable que el Sistema de Justicia Penal Juvenil de Ecuador necesita un cambio para combatir el problema social de delincuencia

juvenil, y una opción es reducir la edad de imputabilidad de 18 a 16 años y el principio de no regresividad no es un impedimento para ello, ya que, este está condicionado a otros principios como la proporcionalidad y razonabilidad, además, nuestra Constitución señala que los derechos reconocidos en ella no son estáticos y mediante un juicio valorativo pueden ser objeto de cambio en busca del bien común.

Por otra parte, las actuales medidas socioeducativas no son suficientes y contemplan penas insignificantes frente a los daños que reciben las víctimas, en el caso de los niños que fueron violentados sexualmente en sus escuelas el daño físico fue tanto que uno de ellos tuvo que ser hospitalizado más de una semana por la gravedad de sus lesiones, si esta acción la hubiese ejecutado un adulto sería sentenciado con una pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años, en el caso de estos adolescentes de 15 años la sanción que pueden recibir es una amonestación e internamiento institucional de máximo 8 años, de tal forma que al cumplir 21 años pueden solicitar el cambio a un régimen abierto y a los 23 años obtener la libertad total mientras que sus víctimas quedarían con afecciones psicológicas de por vida.

Esta no es una propuesta nueva, ya que según Herrera Ordóñez (2014) hace casi una década en el Proyecto original del Código Orgánico Integral Penal presentado a la Asamblea Nacional por el ex presidente de la República Rafael Correa ya se planteaba realizar cambios en materia de niñez y adolescencia al incluir el siguiente artículo “Los adolescentes en conflicto con la ley penal que al momento de cometer una infracción hubieren cumplido dieciséis años, serán imputables penalmente”. No obstante, los legisladores rechazaron esta reforma legislativa decidiendo mantener la inimputabilidad de los menores y sancionar con medidas socioeducativas que desafortunadamente en lugar de rehabilitar y reeducar a los menores han contribuido al aumento de la delincuencia juvenil.

Cabe mencionar que la intención de este cambio no es exclusivamente el aumento de las penas para los adolescentes infractores, más bien

busca crear una justicia individualizada para cada joven en la que previo a dictar una sentencia sea evaluado por un equipo técnico conformado por expertos en las siguientes áreas:

Psicología: Por medio de la aplicación de test y entrevistas analizarán la personalidad, funciones cognitivas, inteligencia emocional, psicopatías, trastornos, traumas infantiles, patrones de pensamiento, motivación y tendencia violenta del adolescente, esto con la finalidad de determinar si se le pueden atribuir las consecuencias del hecho y establecer un tratamiento que se ajuste a sus necesidades y evite la reincidencia.

Medicina: El personal médico realizará un análisis completo del estado de salud del infractor para identificar enfermedades que necesiten tratamiento continuo, discapacidades, adicciones, enfermedades de transmisión sexual, incapacidades cognitivas u otras que puedan disminuir su capacidad de entendimiento y decisión.

Trabajo social: Este equipo estudiará el entorno familiar, social y amistades del adolescente infractor con el objetivo de identificar los factores que contribuyeron en su comportamiento delictivo, además, busca conocer quienes están dispuestos a brindarle su apoyo durante el proceso de rehabilitación y reintegración en la sociedad.

Equipo jurídico: Este departamento llevara a cabo una investigación exhaustiva acerca del historial delictivo del adolescente y con ayuda de los demás departamentos examinaran las circunstancias del delito, los motivos, intención, grado de participación, y en el caso de que el adolescente sea declarado como culpable ayudaran al juzgador a determinar la sentencia más adecuada.

En lo que respecta al lugar de cumplimiento de la pena, no es correcto que los adolescentes sean trasladados a los centros de rehabilitación social para adultos, ya que, dentro de esto prima la violencia ejercida por las diferentes bandas delictivas que se disputan

el control interno de los pabellones, además, las matanzas, sobrepoblación y la falta de infraestructura impedirían el desarrollo de otros derechos. Por lo tanto, los jóvenes continuarán siendo internados dentro de los centros de adolescentes infractores ya existentes en el país, no obstante, en pro de la rehabilitación en estos se debe realizar algunos cambios, tales como la habilitación de aulas en las que los adolescentes puedan continuar con sus estudios secundarios, espacios tecnológicos debidamente controlados que sirvan de apoyo para la realización de tareas e investigación, talleres en los que artesanos los capaciten en carpintería, electricidad, mecánica, cocina, panadería, diseño de modas entre otras ocupaciones que permitan que el adolescente luego de cumplir con su pena pueda laborar y obtener ingresos económicos, así mismo, es necesario contratar personal suficiente y debidamente capacitado en el tratamiento de adolescentes, otro punto importante es la separación de los jóvenes infractores en pabellones de acuerdo a su edad, nivel de peligrosidad y el tipo de delito cometido.

Conclusiones

El que un menor este en constante exposición al mundo criminal provoca que normalice la violencia y las conductas antisociales, esto sumando con la falta de sanciones legales pertinentes refuerzan en el adolescente la creencia que delinquir es una opción viable y con pocos riesgos que le permite obtener fácilmente dinero, reconocimiento y poder. Realizar una reforma a la Constitución de la Republica del Ecuador puede desempeñar un papel crucial en la disminución de la participación de adolescentes en graves delitos, adecuar la legislación a la realidad actual ayuda a identificar los casos que requieran un tratamiento legal más riguroso y brindar una atención específica a quienes reinciden, priorizando la implementación de políticas y programas preventivos que aborden los factores que están estrechamente relacionados con la delincuencia juvenil.

Es importante destacar que la postura planteada no implica que los adolescentes deben

ser juzgados como adultos en todos los casos, la justicia debe ser flexible e individualizar cada situación teniendo en cuenta el análisis de los expertos sobre el desarrollo cognitivo, enfermedades, peligrosidad, trastornos, posibilidad de rehabilitación, así como el entorno familiar y social, no obstante, cuando los delitos cometidos por el menor acarreen graves consecuencias físicas o emocionales el sancionarlos con las mismas penas establecidas para los adultos es una opción justificada y legítima que prioriza la protección a las víctimas y salvaguarda la seguridad de la sociedad.

El diseño y la implementación de un nuevo sistema penal juvenil en el que se reduzca la edad de imputabilidad es un desafío complejo que requiere realizar una ponderación entre la responsabilidad individual, el derecho de los menores y la necesidad de protección de las víctimas, por otra parte, es contraproducente solicitarle al adolescente infractor una variación de conducta cuando no existe un espacio adecuado en el que cumpla su condena, por lo tanto es necesario que el Estado readecue los centros de adolescentes infractores con espacios para educación, deportes, investigación y clasificar a los internos en pabellones de acuerdo a sus características.

Referencias Bibliográficas

- Asamblea Nacional del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Artículo 28 [Título II]. Constitución de la Republica del Ecuador. [Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008]
- Castillo, D., Machado, J. (25 de agosto de 2022). Más de 270.000 niños se ven obligados a trabajar en Ecuador. Primicias. Recuperado de <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/trabajo-infantil-pobreza-ecuador/>
- Castillo, D., Machado, J. (05 de septiembre de 2022). 11 causas por las que los estudiantes abandonan las aulas en el país. Primicias. Recuperado de <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/causas-estudiantes-abandonan-aulas-ecuador/>

- Consejo de la Judicatura del Ecuador (2020). Informe de la situación de adolescentes en conflicto con la ley durante el periodo de emergencia sanitaria. Recuperado de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/saladeprensa/noticias/item/9981-conozca-el-resumen-ejecutivo-del-estudio-global-de-las-naciones-unidas-sobre-ni%C3%B1ez-privada-de-la-libertad.html>
- Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional y Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2021). Plan nacional de protección integral de la niñez y adolescencia al 2030. Recuperado de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/05/plan2030_ninez_version_consulta_compressed.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador. (09 de julio de 2019). Sentencia N.º 9-17-CN/19 [J.P: Ávila, R.].
- Dünkel, F. & Castro, A. (2014). Sistemas de justicia juvenil y política criminal en Europa. Revista de derecho penal y criminología, 3.ª Época, (12). Recuperado de http://62.204.194.45/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2014-12-5025/Sistemas_justicia_juvenil.pdf
- El Comercio. (11 de marzo de 2022). Ocho adolescentes, acusados de abuso sexual a niña 9 años en escuela de Cuenca. El Comercio. Recuperado de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/adolescentes-acusados-abuso-sexual-nina-escuela-cuenca.html>
- El Comercio. (16 de agosto de 2022). Hospitalizan a un niño por abuso sexual ocurrido en el baño de una escuela en Guayaquil. El Comercio. Recuperado de <https://www.elcomercio.com/actualidad/hospitalizan-nino-abuso-sexual-escuela-guayaquil.html>
- El Universo (29 de enero de 2023). Más de 2.000 menores de edad fueron detenidos en un año en Ecuador por diferentes delitos. El Universo. Recuperado de <https://www.eluniverso.com/noticias/>

- [seguridad/mas-de-2000-menores-de-edad-fueron-detenido-en-un-ano-en-ecuador-por-diferentes-delitos-nota/](https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/mas-de-2000-menores-de-edad-fueron-detenido-en-un-ano-en-ecuador-por-diferentes-delitos-nota/)
- Fonseca Morales, G.M. (2007). Exención y atenuación de la responsabilidad criminal por anomalía o alteración psíquica. (Tesis Doctoral, Universidad de Granada). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=72196>
- Herrera Ordóñez, F. A. (2014). Imputabilidad penal del menor adulto a partir de los 16 años de edad (Trabajo de grado, Universidad Central del Ecuador). Repositorio Digital. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5574/1/T-UC-0013-Ab-390.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2022). Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo. Recuperado de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2022/Trimestre-enero-marzo-2022/2022_I_Trimestre_Mercado_Laboral.pdf
- Jiménez Díaz, M. (2015). Algunas reflexiones sobre la responsabilidad penal de los menores. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, (17). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5354903>
- Loaiza, Y. (28 de noviembre de 2022). Siete delincuentes tomaron un hospital de Ecuador para asesinar a un sicario de 16 años pero la policía logró atraparlos. Infobae. Recuperado de <https://www.infobae.com/america/america-latina/2022/11/28/siete-delincuentes-tomaron-un-hospital-de-ecuador-para-asesinar-a-un-sicario-de-16-anos-pero-la-policia-logro-atraparlos/>
- Lloor, Kleber. (2013). Pandillas y Naciones de Ecuador-Alarmante realidad, tarea desafiante: de víctimas a victimario. Recuperado de <https://www.yumpu.com/es/document/view/13340707/pandillas-y-naciones-de-ecuador-coav/2>
- Martínez, Alberto., Navarro, José. (2018). Prisma Social: revista de investigación social. ¿Atracción o reclutamiento?

- Causas que motivan el ingreso en las pandillas de los/as adolescentes salvadoreños/as, N.º 23, 18-45. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6972238>
- Matamales, R., Pérez, J., Uceda, F., (2010). Revista de la Asociación de Sociología de la Educación. Educación, vulnerabilidad y delincuencia juvenil: relaciones próximas y complejas, vol. 3, núm.1, 159-175. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3110519>
- Mella, Carolina. (26 de enero de 2023). Más de 500 niños y adolescentes han sido asesinados desde el año 2020 en Ecuador. El País. Recuperado de <https://elpais.com/internacional/2023-01-26/mas-de-500-ninos-y-adolescentes-han-sido-asesinados-desde-el-ano-2020-en-ecuador.html>
- Mella, Carolina. (14 de agosto de 2021). Ecuador: 28.154 casos de violencia sexual en las aulas en siete años. Primicias. Recuperado de <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/ecuador-casos-violencia-sexual-ambito-educativo/>
- ONU: Comité de los Derechos del Niño (2013) Observación general N.º 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). Recuperado de <https://www.refworld.org/es/docid/51ef9aa14.html>
- Padilla, H., Espinoza, M. (2012). Análisis de la Minoría de Edad como causa de Inimputabilidad y su Aplicación en el Sistema de Justicia Penal Especializado de Adolescentes en Nicaragua. (Trabajo de grado, Universidad Centroamericana). Repositorio institucional Universidad Centroamericana <http://repositorio.uca.edu.ni/408/>
- RTS La Noticia. (17 de febrero de 2023). En lo que va del año hay casi 500 infractores adolescente en el país [Archivo de video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=-9aQjbTsfdk&ab_channel=RTSLaNoticia
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2023). Reporte mensual personas privadas de libertad febrero 2023. Recuperado de <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/Reporte-mensual-PPL-Febrero-2023.xlsx>.
- Schlenker Galindo, H. A. (2008) Escrituras de violencia: relato y representación del sicario. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar) Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/476>
- Tapia Valle, Jhoana Alejandra. (2022). Identificación de los delitos cometidos por menores infractores en la ciudad de Quito. (Trabajo de Grado). Universidad Tecnológica Indoamérica, Quito, Ecuador.
- UNICEF (s.f.) Historia de los derechos del niño. Recuperado de <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia>
- Villegas, M. (2016). Las medidas socioeducativas de las infracciones penales en los adolescentes infractores. (Trabajo de grado, Universidad Regional Autónoma De Los Andes). Repositorio institucional UNIANDES <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7068>

Violaciones a los Derechos Humanos en el Centro de Rehabilitación Social de Personas Privadas de su Libertad (PPL) de Guayaquil.

Violations of Human Rights in the Social Rehabilitation Center of Persons Private of Liberty (PPL) in Guayaquil

Rosa Virginia Henríquez-Chalén¹
Pontificia Universidad Católica Del Ecuador - Ecuador
ossi_henriquez@hotmail.com

doi.org/10.33386/593dp.2023.5.1995

V8-N5 (sep-oct) 2023, pp. 711-732 | Recibido: 27 de mayo de 2023 - Aceptado: 19 de junio de 2023 (2 ronda rev.)

¹ Rosa Virginia Henríquez Chalén, guayaquileña. Mi profesión es Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. Universidad de Guayaquil. Soy Magister en Derecho Constitucional por la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo. Master Universitaria en Intervención Interdisciplinaria en Violencia de Género, por la Universidad Internacional Valenciana. Egresada de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador de la Maestría de Derecho Penal. Dentro de los cargos que he desempeñado puedo mencionar que en el periodo 2013-2014 fui Inspectora de Trabajo, del Ministerio de Relaciones Laborales (actualmente Ministerio de Trabajo) Desde noviembre del 2014 me encuentro desempeñando el cargo de Asistente de Fiscalía en la Fiscalía General del Estado.